AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR LA MAYOR
VICESECRETARÍA
GENERAL

RESOLUCIÓN

Resolución nº: 1133/2026
Fecha Resolución: 23/09/2026

D. Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO MENOR CON ARREGLO A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE OCHO (8) JUEGOS DE BANDERAS INSTITUCIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO Y EDIFICIOS MUNICIPALES Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/1981, DE 28 DE OCTUBRE. (Expte. 2026/PGA_01/000014 - 34/26.-CTOS)

Vista la propuesta de contrato menor cumplimentada por **ALCALDÍA** e informada en cuanto a consignación presupuestaria por la Intervención Municipal, que, responden a los datos que se relacionan a continuación:

Nº Contrato menor	Importe total Contrato	Fecha retención crédito	Fecha firma propuesta de contrato menor por Alcaldía/Delegación	Objeto del Contrato
2026/PGA_01/000014	729,39 €	17/08/26	22/09/26	El objeto del contrato es la contratación del SUMINISTRO DE OCHO (8) JUEGOS DE BANDERAS INSTITUCIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO Y EDIFICIOS MUNICIPALES Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/1981, DE 28 DE OCTUBRE. (EXPTE. 2026/PGA_01/000014 - 34/26.-CTOS).

Visto el art. 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se exige, entre otros extremos, para la tramitación de los expedientes de los contratos menores el ¿informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato¿.

Considerando que en la propuesta de contrato menor relacionada más arriba se incluye el informe de necesidad del contrato, si bien debe ser el órgano de contratación quien cumplimente dicho trámite.

Vistas las ofertas presentadas que constan en el expediente y vistas las actas de la unidad técnica de fecha 28/07/26 y 18/09/26.

Visto el informe jurídico de la Vicesecretaria-Intervención de 23 de septiembre de 2026 y examinada la documentación que acompaña el expediente.

Visto cuanto antecede, tengo a bien dictar la siguiente **RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Justificar la necesidad del contrato en los términos recogidos en la propuesta elaborada por la Alcaldía de fecha 22/09/2026, concretamente:

Justificación de la necesidad del contrato:

En la actualidad, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor no dispone de juegos de banderas institucionales de reserva, contando únicamente con las banderas actualmente instaladas en el balcón de la Casa Consistorial y en determinados edificios municipales.

La inexistencia de banderas de reposición supone un riesgo para el adecuado cumplimiento de la normativa vigente reguladora del uso y exhibición de los símbolos oficiales, ya que, ante supuestos de deterioro imprevisto, rotura, pérdida, retirada urgente o condiciones meteorológicas adversas, no sería posible su sustitución inmediata. Esta situación podría dar lugar a la ausencia de banderas o a una exhibición incorrecta de las mismas, lo que

Código Seguro De Verificación:	s0UVqEZZ/YryCPhBmDwDvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	24/09/2026 08:01:53
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	23/09/2026 22:31:15
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0UVqEZZ/YryCPhBmDwDvQ==		

resultaría contrario a la dignidad institucional y a las obligaciones legales del Ayuntamiento como Administración Pública.

Debe tenerse en cuenta que las banderas institucionales se encuentran permanentemente expuestas a agentes atmosféricos (viento, lluvia, radiación solar, etc.), así como a un uso continuado durante actos oficiales, celebraciones y eventos públicos, lo que hace previsible su desgaste progresivo. Por ello, resulta necesario disponer de juegos de repuesto que garanticen su sustitución inmediata cuando las circunstancias lo requieran.

La correcta exhibición de los símbolos oficiales reviste especial relevancia durante la celebración de actos institucionales, festividades locales, conmemoraciones oficiales y visitas institucionales, en los que el Ayuntamiento actúa como máxima representación de la Administración Local ante la ciudadanía y otras instituciones.

Justificación de la causa de su falta de planificación:

La presente contratación responde a una necesidad puntual de reposición y dotación de existencias de reserva de banderas institucionales, puesta de manifiesto tras comprobarse la inexistencia de unidades disponibles para sustituir de forma inmediata las actualmente instaladas en caso de deterioro, rotura o retirada.

Justificación del procedimiento elegido:

El procedimiento elegido para esta contratación es el de contrato menor, de conformidad con lo dispuesto en la ***Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)****. Esta normativa establece en su* ***artículo 118*** *la posibilidad de utilizar contratos menores para servicios que no superen un valor de 15.000 euros (sin incluir el IVA). La elección de este procedimiento responde a las características y urgencias específicas de la situación que se expone a continuación:*

1. ***Necesidad Justificada y Urgencia Temporal****: Actualmente se ha constatado la inexistencia de banderas institucionales de reserva, lo que impide garantizar su sustitución inmediata ante posibles deterioros, roturas o retiradas. En consecuencia, resulta necesario proceder a la adquisición de nuevos juegos de banderas que permitan disponer de una dotación mínima de reposición y asegurar su correcta exhibición en los edificios municipales.*

2. ***Ajuste a los Límites Económicos y de Duración****: La contratación cumple con los límites económicos establecidos en el artículo 118 de la LCSP, garantizando su adecuación al marco normativo aplicable. Se trata de una adquisición concreta y puntual destinada a dotar al Ayuntamiento de banderas institucionales de reserva, sin que responda a una necesidad periódica o recurrente ni suponga fraccionamiento del objeto contractual.*

3. ***Simplificación Administrativa y Celeridad****: La tramitación mediante contrato menor permite una gestión administrativa proporcionada a la naturaleza y cuantía del suministro, posibilitando disponer en un plazo adecuado de las banderas institucionales de reserva necesarias y garantizar su sustitución inmediata cuando resulte preciso, evitando situaciones de falta o incorrecta exhibición de los símbolos oficiales.*

SEGUNDO: Justificar la no alteración del objeto del contrato por los siguientes motivos:

El contrato menor propuesto no supone, en ningún caso, una alteración ni una fragmentación indebida del objeto contractual con el fin de eludir los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se trata de una adquisición concreta y puntual, destinada a disponer de banderas institucionales de reserva que permitan garantizar su adecuada reposición. No existe una contratación sucesiva o programada de este suministro, sino una necesidad específica dirigida a garantizar una dotación mínima de reserva ante posibles deterioros, roturas o retiradas de las banderas instaladas.

Tercero: adjudicar el contrato del SUMINISTRO DE OCHO (8) JUEGOS DE BANDERAS INSTITUCIONALES PARA EL AYUNTAMIENTO Y EDIFICIOS MUNICIPALES Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 39/1981, DE 28 DE OCTUBRE, a la empresa LARRAZ GRUPO EMPRESARIAL, SA con CIF. A50090505, y domicilio en C/ Juan Porcel nº 6, 1º, en Zaragoza, en la cantidad de 602,80 euros, más 126,59 euros,

correspondiente al I.V.A., lo que hace un total de 729,39 euros, y con arreglo a las condiciones ofertadas por la empresa.

CUARTO: Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago a la vista del informe de intervención previa.

QUINTO: Notificar electrónicamente el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y demás licitadores en el plazo de diez días a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, así como dar traslado del mismo a la Intervención Municipal y a la Técnico de Alcaldía, a los efectos oportunos.

SEXTO: Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación, según prevé el art. 151.1 de la LCSP y comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SÉPTIMO: Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia.

Por la Vicesecretaria, Blanca Escuin de Leyva, se toma razón para su transcripción en el Libro Electrónico de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

EL ALCALDE PRESIDENTE, LA VICESECRETARIA,

Fdo. Raúl Castilla Gutiérrez Fdo: Blanca Escuin de Leyva

Código Seguro De Verificación:	s0UVqEZZ/YryCPhBmDwDvQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Blanca Escuin Leyva	Firmado	24/09/2026 08:01:53
	Raul Castilla Gutierrez	Firmado	23/09/2026 22:31:15
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s0UVqEZZ/YryCPhBmDwDvQ==		